

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de septiembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se venció el término del auto anterior y que las demandadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PA PANFLOTA allegaron vía correo electrónico escrito de subsanación de la contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PA PANFLOTA allegaron escrito de subsanación dentro del término establecido, saneando las falencias que fueron señaladas en auto anterior.

De otro lado, las demandadas COOTRANSKENNEDY LTDA y ASESORES EN DERECHO S.A.S. como mandatario con representación de PANFLOTA no allegaron escrito subsanatorio dentro ni fuera del término legal, sin embargo, al examinar las diligencias, se encuentra que la primera de ellas en su contestación a la demanda manifestó de forma genérica su oposición a las pretensiones del libelo y, particularmente, las incoadas en su contra, con lo que se encuentra satisfecha la falencia indicada en el auto que la inadmitió. Además, pese a que no se adjuntaron las pruebas requeridas en el término otorgado, ello no amerita una sanción como la de tener por no contestada la demanda, como quiera que sobre el particular se hará pronunciamiento en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PA PANFLOTA, de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA – COOTRANSKENNEDY LTDA y de ASESORES EN DERECHO S.A.S. como mandatario con representación de PANFLOTA.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295
DEL C.G.P.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N. 0064, fecha del (23) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTE (2020).

Código de verificación:
DANNY JIMENEZ SUAREZ
70877c79a780deff33d90a459eb02b71e3209ea05f37bcedb74269ab71cbb352

Documento generado en 19/10/2020 11:05:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>